

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 993

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 2 de octubre de 2009

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

El licenciado Sergio Antonio Campos Garrido, en representación de **Aida Vargas Vera**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 1 del 11 de enero del 2008, emitida por la **directora regional de Educación de Panamá Oeste del Ministerio de Educación**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación  
de la demanda**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera.**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 1 a 4 del expediente judicial).

**Segundo:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 5 a 7 del expediente judicial).

**Tercero:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Quinto:** No consta; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es cierto; por tanto, se niega.

**II. Disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.**

El apoderado judicial de la demandante señala como infringidas las siguientes disposiciones de la ley 38 del 31 de julio de 2000: el artículo 143, referente a la competencia para evaluar las pruebas que aportan las partes en el proceso; el artículo 34, relativo a las actuaciones administrativas en todas las dependencias del Estado; y el artículo 52, alusivo a los casos en que se incurre en vicio de nulidad en los actos administrativos. (Cfr. fojas 11 y 12 del expediente judicial).

**III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.**

La parte demandante manifiesta que el acto administrativo contenido en la resolución 1 del 11 de enero de 2008, emitida por la directora Regional de Educación de Panamá Oeste, viola de manera directa, por omisión, los artículos 34, 52 y 143 de la ley 38 de 30 de julio de 2000, toda vez que en su caso se produjo el quebrantamiento de las formalidades legales, al no darse pronunciamiento alguno en cuanto a la admisión o no de las pruebas aducidas por ella dentro del procedimiento que culminó con la petición hecha al ministro de Educación para su traslado, con lo cual se incurrió en vicio de nulidad y violación al debido proceso

legal al emitirse el acto acusado. (Cfr. foja 11 y 12 del expediente judicial).

Una vez analizados los argumentos expuestos por la parte actora para sustentar los cargos de infracción de las disposiciones legales sobre las cuales fundamenta su pretensión, esta Procuraduría estima procedente contestar los mismos de manera conjunta, conforme los criterios que a continuación nos permitimos exponer.

Visible en las fojas 1 a 4 del expediente judicial, reposa copia de la resolución 1 de 11 de enero de 2008, mediante la cual la directora regional de Educación de Panamá Oeste, en razón de la existencia de múltiples quejas presentadas contra la educadora Aida Vargas Vera, directora titular del Centro Básico General Zaida Zela Núñez, adoptó la medida de asignarle funciones temporales en la Dirección Regional de Educación, lo que la ahora demandante no aceptó; razón por la cual se ordenó la apertura de una investigación disciplinaria en su contra, que concluyó con la emisión de la resolución cuya declaratoria de ilegalidad constituye el objeto de este proceso contencioso-administrativo por cuyo conducto se solicitó al ministro de Educación que dicha educadora fuese sancionada con su traslado. Esta resolución, luego de ser debidamente notificada a la actora fue impugnada mediante la interposición de un recurso de apelación. (Cfr. fojas 1 a 4 del expediente judicial).

El citado recurso fue resuelto mediante la resolución 161 del 28 de mayo de 2008, emitida por el titular del Ministerio de Educación, el cual decidió mantener en todas

sus partes la resolución dictada por la directora regional de Educación de Panamá Oeste. (Cfr. fojas 5 a 7 del expediente judicial).

Por lo que atañe particularmente a los cargos de violación de los artículos 34, 52 y 143 de la ley 38 de 2000, esta Procuraduría considera que los mismos deben ser desestimados, toda vez que, previo al proceso de investigación seguido a la profesora Aida Vargas Rivera, la entidad demandada procuró reubicarla de manera temporal en la Dirección Regional de Panamá Este, mientras duraran las investigaciones. También se puede observar, que la resolución impugnada fue expedida luego de haberse culminado un proceso de investigación, en el cual se aportaron gran cantidad de declaraciones, tanto de padres de familia como de docentes que laboran en el centro educativo antes mencionado, comprobándose que la actora no dispensaba a estas personas el trato necesario para el mantenimiento de las mejores relaciones entre la dirección del plantel educativo, los padres de familia y algunos docentes del mismo, conducta que tipifica algunas de las faltas disciplinarias consignadas en el decreto ejecutivo 618 del 9 de abril de 1952, lo que le resta asidero jurídico a los argumentos de la demandante en torno a la supuesta infracción de las normas invocadas.

En razón de lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 1 del 11 de enero del 2008, emitida por la directora general de Educación de Panamá Oeste del Ministerio de Educación, el acto confirmatorio y,

en consecuencia, se denieguen las peticiones de la parte actora.

**IV: Pruebas:** Se aduce como prueba el expediente administrativo del presente proceso, cuyo original reposa en la institución demandada, con el propósito que sea requerido por ese Tribunal e incorporado al presente proceso.

**V: Derecho:** Negamos el derecho invocado por la demandante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**